

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02625/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Xonacatlán, se procede a dictar la presente Resolución; y;

## RESULTANDO

**PRIMERO.** El dos de agosto de dos mil dieciséis, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Xonacatlán, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00019/XONACAT/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"Quiera saber el presupuesto asignado a obras de pavimentación en la comunidad de Santa María Zolotepec; así como la partida presupuestal, el nombre de las calles a pavimentar o pavimentadas así como el costo que tendrá o que tuvo cada obra realizada estén o no terminadas Del 1 de Enero del 2016 al 2 de agosto del 2016 y que tipos de empresas concursaron para dichos proyectos y cuál fue el proceso de adjudicación a la o las empresas que realizan las obras antes mencionadas." (Sic)*

**SEGUNDO.** El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información ajuntando el siguiente oficio:

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Dependencia: Presidencia Mpa  
 Sección: Obras Públicas  
 Expediente: XON/OP/330/2016  
 Asunto: El que se indica

Xonacatlán, México, a 16 de agosto de 2016

P. D. DIANA MAYLET MELÉNDEZ ORTEGA  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN  
 PRESENTE.

En respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00019/XONACAT/IP/2016,  
 me permito darle respuesta a la petición

OBRA	P. PRESUPUESTAL	IMPORTE	TIPO DE LICITACIÓN
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VERACRUZ, 1ERA ETAPA, ENTRE CALLE 5 DE MAYO HASTA CALLE LAGO DE CHAPALA	FEFOM 2016	\$1,245,800.00	INVITACIÓN RESTRINGIDA (LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN SON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES)
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CHICHICAXTLÉ.	FEFOM 2016	\$350,000.00	ADMINISTRACIÓN
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE 5 DE MAYO PRIMERA ETAPA EN LA RANCHERÍA DE DOLORES	FEFOM 2016	\$350,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA (LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN SON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES)
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA EN BARRIO LA CORONA	FEFOM 2016	\$500,000.00	INVITACIÓN RESTRINGIDA (LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN SON)

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

			PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES)
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CERRADA DE TURQUESA	FISMDF 2016	\$400,000.00	INVITACIÓN RESTRINGIDA (LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN SON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES)
REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE LOS GIRASOLES PRIMER ETAPA	FISMDF 2016	\$600,000.00	ADMINISTRACIÓN

Sin más por el momento, me despido de usted no sin antes reiterarle mi admiración y respeto

ATENTAMENTE

ING. ARQ. ENRIQUE JIMÉNEZ GARCÍA  
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

C.c.p. Archivo.

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 02625/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como actos y razones o motivos de inconformidad los siguientes:

**Acto Impugnado:**

*"Respuesta incompleta" (Sic)*

**Razones o motivos de inconformidad**

*"que es "Fefom 2016" y jamas hacen mención del presupuesto asignado solo el importe tampoco hacen mención de la partida presupuesta jamas ponen el procesos de adjudicación de las obras solo ponen que es invitación restringida o directa o por administración pero que proceso les llevo para determinar que así fuera ¿Estan beneficiando algunos amigos con estas obras? y por que hay unas calles que se están trabajando y que no hacen mención o ¿Que oculta el presidente? o ¿por que que no quiere que se sepa de esas obras?" (sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02625/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** El treinta de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte el día seis de septiembre del año en curso el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico denominado *INFORME DE JUSTIFICACION 00019.pdf*, el cual en la parte que nos interesa textualmente señala:

Me permito informarle que se le dio contestación a lo solicitado, sin embargo en su recurso de inconformidad solicita cosas nuevas, por lo que se le da contestación a continuación.

- ¿Qué es Fefom? R= es un programa estatal que significa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.
- Jamás hacen mención del presupuesto asignado R= el presupuesto asignado es de \$ 2, 200,000.00
- Tampoco hacen mención de la partida presupuestal R=La partida presupuestal del Fefom es la 6.2 y la del FISMDF es la 5.1
- Jamás ponen el proceso de adjudicación de las obras solo ponen que es invitación restringida o directa o por administración pero que proceso les llevo para determinar que así fuera. R= el proceso de adjudicación como se mencionó en la contestación anterior se determina de acuerdo a los montos señalados en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado de México y de ahí nos lleva a determinar si es invitación restringida o adjudicación directa o en su caso licitación pública, ahora bien si el solicitante requiere copia del procedimiento de adjudicación solicite sea tan amable de pasar por el a la Dirección de Obras Públicas, ya que el proceso de adjudicación no es lo mismo que el procedimiento de adjudicación.

- ¿Están beneficiando algunos amigos con estas obras? R= Las obras se adjudican conforme a la normatividad vigente y no se beneficia ningún amigo de nadie.
- Y por qué hay unas calles que se están trabajando y que no hacen mención o ¿Qué oculta el presidente? R= si hay más calles que se están trabajando en la comunidad de Santa María Zolotepec no son con recursos del municipio. Con respecto a la pregunta de que oculta el presidente le puedo decir que no se oculta nada, todo se maneja con transparencia.

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el aludido Informe Justificado se puso a disposición del recurrente por un plazo de tres días a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

**SÉPTIMO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

**OCTAVO.** En consecuencia en términos del artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto determinó ampliar el plazo para emitir la presente resolución por quince días hábiles adicionales.

**NOVENO.** El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el presente recurso de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recursos de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, y el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el veinticuatro de ese mes y año en curso; esto es, al sexto día hábil siguiente de haber recibido respuesta, descontando del cómputo del plazo los días veinte y veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en la que se formuló la solicitud y la fecha en la que se emitió la respuesta; así como, en las que se interpuso el presente medio de impugnación, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y análisis del asunto.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX:

- a) Cuál fue el presupuesto asignado a obras de pavimentación en la comunidad de Santa María Zolotepec.
- b) La partida presupuestal.
- c) Nombre de las calles a pavimentar o pavimentadas
- d) Costo que tendrá o que tuvo cada obra realizada, estén o no terminadas del 1 de enero al 2 de agosto del 2016
- e) Que tipos de empresas concursaron para dichos proyectos y
- f) Cuál fue el proceso de adjudicación a la o las empresas que realizan las obras antes mencionadas.

En respuesta, el Sujeto Obligado insertó una tabla la cual contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OBRA	P. PRESUPUESTAL	IMPORTE	TIPO DE LICITACIÓN
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VERACRUZ, 1ERA ETAPA, ENTRE CALLE 5 DE MAYO HASTA CALLE LAGO DE CHAPALA	FEFOM 2016	\$1,245,800.00	INVITACIÓN RESTRINGIDA (LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN SON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES)
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CHICHICAXTLE.	FEFOM 2016	\$350,000.00	ADMINISTRACIÓN
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE 5 DE MAYO PRIMERA ETAPA EN LA RANCHERÍA DE DOLORES	FEFOM 2016	\$350,000.00	ADJUDICACIÓN DIRECTA (LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN SON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES)
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA EN BARRIO LA CORONA.	FEFOM 2016	\$500,000.00	INVITACIÓN RESTRINGIDA (LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN SON

			PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES)
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CERRADA DE TURQUESA	FISMDF 2016	\$400,000.00	INVITACIÓN RESTRINGIDA (LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN SON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES)
REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE LOS GIRASOLES PRIMER ETAPA.	FISMDF 2016	\$600,000.00	ADMINISTRACIÓN

De lo antes expuesto podemos advertir, que el Sujeto Obligado no contestó en su totalidad la solicitud de información realizada por el particular, tal y como se demuestra a continuación:

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud de Información	Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado															
a) Presupuesto asignado a obras de pavimentación en la Comunidad de Santa María Zolotepec.	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado															
b) Partida Presupuestal	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="565 600 1182 663">OBRA</th> <th data-bbox="1182 600 1369 663">P. PRESUPUESTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="565 663 1182 751">PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VERACRUZ, IERA ETAPA. ENTRE CALLE 5 DE MAYO HASTA CALLE LAGO DE CHAPALA</td> <td data-bbox="1182 663 1369 751">FEFOM 2016</td> </tr> <tr> <td data-bbox="565 751 1182 814">PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CHICHICAXTLE</td> <td data-bbox="1182 751 1369 814">FEFOM 2016</td> </tr> <tr> <td data-bbox="565 814 1182 903">CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE 5 DE MAYO PRIMERA ETAPA EN LA RANCHERÍA DE DOLORES</td> <td data-bbox="1182 814 1369 903">FEFOM 2016</td> </tr> <tr> <td data-bbox="565 903 1182 966">PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA EN BARRIO LA CORONA</td> <td data-bbox="1182 903 1369 966">FEFOM 2016</td> </tr> <tr> <td data-bbox="565 966 1182 1029">CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CERRADA DE TURQUESA</td> <td data-bbox="1182 966 1369 1029">FISMDF 2016</td> </tr> <tr> <td data-bbox="565 1029 1182 1117">REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES LOS GIRASOLES PRIMERA ETAPA.</td> <td data-bbox="1182 1029 1369 1117">FISMDF 2016</td> </tr> </tbody> </table>		OBRA	P. PRESUPUESTAL	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VERACRUZ, IERA ETAPA. ENTRE CALLE 5 DE MAYO HASTA CALLE LAGO DE CHAPALA	FEFOM 2016	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CHICHICAXTLE	FEFOM 2016	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE 5 DE MAYO PRIMERA ETAPA EN LA RANCHERÍA DE DOLORES	FEFOM 2016	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA EN BARRIO LA CORONA	FEFOM 2016	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CERRADA DE TURQUESA	FISMDF 2016	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES LOS GIRASOLES PRIMERA ETAPA.	FISMDF 2016
OBRA	P. PRESUPUESTAL															
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VERACRUZ, IERA ETAPA. ENTRE CALLE 5 DE MAYO HASTA CALLE LAGO DE CHAPALA	FEFOM 2016															
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CHICHICAXTLE	FEFOM 2016															
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE 5 DE MAYO PRIMERA ETAPA EN LA RANCHERÍA DE DOLORES	FEFOM 2016															
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA EN BARRIO LA CORONA	FEFOM 2016															
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CERRADA DE TURQUESA	FISMDF 2016															
REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES LOS GIRASOLES PRIMERA ETAPA.	FISMDF 2016															
c) Nombre de las calles a pavimentar o pavimentadas  d) Costo que tendrá o tuvo cada obra realizada estén o no terminadas del 1 de enero al 2 de agosto de 2016.	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="565 1188 1182 1220">OBRA</th> <th data-bbox="1182 1188 1369 1220">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="565 1220 1182 1308">PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VERACRUZ, IERA ETAPA. ENTRE CALLE 5 DE MAYO HASTA CALLE LAGO DE CHAPALA</td> <td data-bbox="1182 1220 1369 1308">\$1,245,800.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="565 1308 1182 1371">PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CHICHICAXTLE</td> <td data-bbox="1182 1308 1369 1371">\$350,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="565 1371 1182 1459">CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE 5 DE MAYO PRIMERA ETAPA EN LA RANCHERÍA DE DOLORES</td> <td data-bbox="1182 1371 1369 1459">\$350,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="565 1459 1182 1522">PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA EN BARRIO LA CORONA</td> <td data-bbox="1182 1459 1369 1522">\$500,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="565 1522 1182 1585">CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CERRADA DE TURQUESA</td> <td data-bbox="1182 1522 1369 1585">\$400,000.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="565 1585 1182 1673">REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES LOS GIRASOLES PRIMERA ETAPA.</td> <td data-bbox="1182 1585 1369 1673">\$500,000.00</td> </tr> </tbody> </table>		OBRA	IMPORTE	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VERACRUZ, IERA ETAPA. ENTRE CALLE 5 DE MAYO HASTA CALLE LAGO DE CHAPALA	\$1,245,800.00	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CHICHICAXTLE	\$350,000.00	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE 5 DE MAYO PRIMERA ETAPA EN LA RANCHERÍA DE DOLORES	\$350,000.00	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA EN BARRIO LA CORONA	\$500,000.00	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CERRADA DE TURQUESA	\$400,000.00	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES LOS GIRASOLES PRIMERA ETAPA.	\$500,000.00
OBRA	IMPORTE															
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VERACRUZ, IERA ETAPA. ENTRE CALLE 5 DE MAYO HASTA CALLE LAGO DE CHAPALA	\$1,245,800.00															
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CHICHICAXTLE	\$350,000.00															
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE 5 DE MAYO PRIMERA ETAPA EN LA RANCHERÍA DE DOLORES	\$350,000.00															
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA EN BARRIO LA CORONA	\$500,000.00															
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CERRADA DE TURQUESA	\$400,000.00															
REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLES LOS GIRASOLES PRIMERA ETAPA.	\$500,000.00															

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	OBRA	TIPO DE LICITACIÓN
d) Que tipos de empresas concursaron para dichos proyectos	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE VERACRUZ, PRIMERA ETAPA. ENTRE CALLE 5 DE MAYO HASTA CALLE LAGO DE CHAPALA	INVITACIÓN RESTRINGIDA (LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN SON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES)
	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE 5 DE MAYO PRIMERA ETAPA EN LA RANCHERÍA DE DOLORES	ADJUDICACIÓN DIRECTA (LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN SON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES)
	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA EN BARRIO LA CORONA	INVITACIÓN RESTRINGIDA (LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN SON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES)
	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CERRADA DE TURQUESA	INVITACIÓN RESTRINGIDA (LAS EMPRESAS QUE PARTICIPAN SON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES)
e) Cuál fue el proceso de adjudicación a la o las empresas que realizan las obras antes mencionadas.	No hubo pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado	

En tal virtud, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como razones o motivos de inconformidad literalmente que no se le indica: "que es el 'Fefom 2016', que no se menciona cual es el presupuesto asignado solo el importe, tampoco se menciona la partida presupuestal ni el proceso de adjudicación de las obras, solo se limitan a señalar que es una invitación restringida o directa o por administración pero no señalan que proceso les llevo para determinar que así fuera ¿Están beneficiando algunos amigos con estas obras? y por qué hay unas calles que se están trabajando y que no hacen mención o ¿Que oculta el presidente? o ¿por qué no quiere que se sepa de esas obras?" (sic).

En ese sentido, tenemos que de la confronta entre la solicitud de acceso a la información y las razones o motivos de inconformidad es claro que los últimos

cuestionamientos además de que no fueron contemplados en la solicitud de información de origen son manifestaciones subjetivas.

En efecto, el recurrente de manera puntual solicitó únicamente: a) cuál fue el presupuesto asignado a obras de pavimentación en la comunidad de Santa María Zolotepec, b) la partida presupuestal, c) nombre de las calles a pavimentar o pavimentadas, d) costo que tendrá o que tuvo cada obra realizada estén o no terminadas del uno de enero al dos de agosto del dos mil dieciséis, e) los tipos de empresas concursaron para dichos proyectos y f) cuál fue el proceso de adjudicación a la o las empresas que realizan las obras antes mencionadas, no así las manifestaciones subjetivas consistentes en: ¿Están beneficiando algunos amigos con estas obras? y ¿por qué hay unas calles que se están trabajando y que no hacen mención? o ¿Que oculta el presidente? o ¿por qué no quiere que se sepa de esas obras?.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado pasando por alto que los cuestionamientos que el recurrente hace al final de las razones o motivos de inconformidad del recuso que nos ocupa constituyen manifestaciones subjetivas, debido a que se tratan de interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, en aras de cumplir con el derecho de acceso a la información pública procedió a contestar, como se advierte a continuación:

Razones o motivos de inconformidad	Respuesta otorgada por el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado
¿Qué es el Fefom 2016?	Es un programa estatal que significa Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal

Jamás hacen mención al presupuesto asignado, solo el importe	El presupuesto asignado es de \$2,200,000.00
Tampoco hacen mención de la partida presupuestal	La partida presupuestal del Fefom es la 6.2 y la del FISMDF es la 5.1
Jamás ponen el proceso de adjudicación de las obras solo ponen que es una invitación restringida o directa o por administración pero, ¿qué proceso les lleva para determinar que así fuera?	El proceso de adjudicación como se mencionó en la contestación anterior se determina de acuerdo a los montos señalados en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado de México y de ahí nos lleva a determinar si es invitación restringida o adjudicación directa o en su caso licitación pública, ahora bien si el solicitante requiere copia del procedimiento de adjudicación solicito sea tan amable de pasar por el a la Dirección de Obras Públicas, ya que el proceso de adjudicación no es lo mismo que el procedimiento de adjudicación
¿Están beneficiando algunos amigos con estas obras?	Las obras se adjudican conforme a la normatividad vigente y no se beneficia a ningún amigo de nadie
¿Por qué hay unas calles que se están trabajando y que no hacen mención? o ¿Qué oculta el presidente? ¿Por qué no quiere que se sepa de esas obras?	Si hay más calles que se están trabajando en la comunidad de Santa María Zótepec no son con recursos del Municipio No se oculta nada todo se maneja con transparencia

Precisado lo anterior, el Pleno de este Instituto procedió al análisis de la información remitida por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado a efecto de determinar si con éstas se colma el derecho de acceso a la información del particular.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al contestar o entregar parte de la información asume que cuenta con ella, hecho que además se corrobora con su Informe Justificado, siendo evidente que cuenta con la misma, por lo que, el estudio

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Además de ello, en su Informe Justificado se pronuncia respecto a las manifestaciones subjetivas realizadas en el recurso de revisión que por esta vía se resuelve.

Conforme a ello, este Instituto considera que las manifestaciones efectuadas por el recurrente son parcialmente fundadas en razón de lo siguiente:

Inicialmente se precisa que el Sujeto Obligado tuvo a bien señalar que el FEFOM es el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, cuestionamiento que derivó del pronunciamiento de la respuesta del Sujeto Obligado en el sentido de que esta era la partida presupuestal para las obras de pavimentación en la comunidad de Santa María Zolotepec.

Dicha información se puede comprobar al consultar la página electrónica del propio Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, la cual es <http://fefom.edomex.gob.mx>.

En esa virtud, es evidente que respecto a este punto en particular, el Sujeto Obligado colma el derecho de acceso a la información del recurrente.

Por cuanto hace a la solicitud de información inicial relativa "*Quiera saber el presupuesto asignado a obras de pavimentación en la comunidad de Santa María Zolotepec,*", la cual se retoma en las razones o motivos de la inconformidad hechos valer por el hoy recurrente en el recurso de revisión que por esta vía se resuelve, en el cual refiere que: "*Jamás hacen mención al presupuesto asignado, solo el importe*", el Sujeto Obligado responde que el presupuesto asignado es de \$2,200,000.00, por lo cual éste Instituto infiere que con dicha información se da respuesta a la solicitado por el recurrente.

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que se refiere a la solicitud de información inicial relativa a: *"La partida presupuestal"*, el Sujeto Obligado se refirió a ésta como P. Presupuestal señalando FEFOM 2016 y FISMDF 2016 y derivado de ello volvió a ser materia de inconformidad en el presente recurso, en virtud de que él recurrente señala como motivo de inconformidad que: *"Tampoco hacen mención de la partida presupuestal"*, por lo que el Sujeto Obligado como quedó señalado con antelación respondió que: La partida presupuestal del Fefom es la 6.2 y la del FISMDF es la 5.1, en ese sentido, si bien es cierto, el Sujeto Obligado en aras de cumplir con el derecho de acceso a la información del recurrente proporcionó la información aludida, no menos cierto lo es que del análisis y estudio efectuado por este Órgano Garante, se advirtió lo siguiente:

El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), es un fondo creado en el año 2012, por el Gobierno del Estado de México cuya finalidad consiste en fortalecer la economía de los Municipios de la entidad, al aplicarlos en la creación y desarrollo de infraestructura.

Actualmente los recursos del FEFOM, pueden utilizarse en:

- Infraestructura de obra pública en los ayuntamientos.
- Saneamiento financiero.
- Amortización de créditos contratados para la realización de infraestructura.
- Sistemas de iluminación municipal y/o a la rehabilitación de la superficie de rodamiento de vialidades y seguridad pública.
- Equipamiento para seguridad pública en los municipios

**Recurso de Revisión:** 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

La asignación de los recursos del fondo, se publican anualmente y pueden ser encontrados en este sitio web, en la sección de acuerdos o en la página web de LEGISTEL.

Los recursos del FEFOM, se rigen bajo lo establecido en:

- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México,
- Acuerdo por el que se dan a conocer la Fórmula, Variables Utilizadas, el Porcentaje Correspondiente en cada Municipio y el Monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el ejercicio fiscal correspondiente, y
- Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación.

Así también, tenemos que las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios o Ramo 33, son el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios, recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno.

Derivado de este Ramo se establecieron:

I	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	FONE
II	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	FASSA
III	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	FAIS
III.I	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades	FISE



	<b>III.2 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal</b>	<b>FISMDF</b>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

En esa virtud, el FISMDF es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Así Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, con base en los lineamientos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 35 y el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Variables y Fuentes de Información para la Distribución entre los Municipios de las Aportaciones Federales del FISMDF, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social; calcula la distribución de estos Fondos y procede cada año a publicar en la Gaceta de Gobierno, los montos asignados por municipio, así como la fórmula, metodología y su calendarización, la cual es publicada a más tardar el 31 de enero del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con base en la fórmula señalada en el artículo 34 la Ley, enfatizando el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (INEGI).

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) se destinará a los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización,

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.**

De los recursos autorizados a los Municipios, provenientes del FISMDF, previa suscripción del convenio correspondiente, podrán disponer como máximo de un 2% para el Programa de Desarrollo Institucional, este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la Partida Presupuestal que refiere el hoy recurrente.

En principio de cuentas iniciamos con la definición de partida, así tenemos que:

***PARTIDA:** Es la parte componente de la clave presupuestaria que representa elementos afines integrantes de cada concepto y clasifica las erogaciones de manera concreta y detallada del bien o servicio que se adquiere, de acuerdo con el objeto específico del gasto.<sup>1</sup>*

***PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Es el elemento presupuestario en que subdividen los conceptos y que clasifica a las erogaciones de acuerdo con el objeto específico del gasto.<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> Definición obtenida del Glosario de Términos Administrativos de la Presidencia de la República, Coordinación General de Estudios Administrativos.

<sup>2</sup> Definición Obtenida del Glosario de Términos, para el proceso de Planeación, Programación y Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública, Elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior tenemos que la partida es una parte integrante de la clave presupuestaria en la cual se representan elementos afines integrantes de cada concepto y clasifica las erogaciones de manera concreta y detallada del bien o servicio que se adquiere, de acuerdo con el objeto específico del gasto

En ese sentido, de la lectura realizada a la solicitud de información inicial, este Instituto, advierte que a lo que se refiere el recurrente es a la partida de gasto afectada, en el caso que nos ocupa, a la partida de gasto afectada en donde se aplicó el FEFOM y el FISMDF.

Por ende, en el presente recurso de revisión debe entenderse que al mencionar el recurrente, partida presupuestal se refiere a la partida de gasto a afectar de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

En esa virtud tenemos que, el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla lo siguiente:

*"Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.*

*Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.*

*La distribución será conforme a lo siguiente:*

*I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:*

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*

- f). 6000 Inversión Pública.  
g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.  
b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

(Énfasis añadido)

Por su parte el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, señala en la parte que nos interesa, relativo al FEFOM lo siguiente:

*“Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:*

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	46,265,604,437
2000	Materiales y suministros	1,374,426,402
3000	Servicios generales	3,377,269,992
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	5,022,619,512
5000	Inversión pública	22,530,860,496
9990	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,028,966,357
<b>Total</b>		<b>84,162,052,921</b>

*Los recursos asignados a los capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros capítulos de gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las reglas del Programa de Acciones para el Desarrollo que emita la Secretaría.*

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,100,000,000.00 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto."**

(Énfasis añadido)

De lo antes señalado claramente se advierte que el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), según el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2016, debe ser incluido en el Capítulo 6000 "Inversión Pública".

Los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, señalan:

**"Los recursos del FEFOM deberán ser depositados en una cuenta específica productiva que para tal efecto apartaren los ayuntamientos".**

(Énfasis añadido)

Relativo al FISMDF el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, señala en la parte que nos interesa:

**"Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:**

Desarrollo social		151,319,250,408
Educación, cultura y bienestar social	77,168,612,090	
Desarrollo urbano y regional	7,401,730,261	
Salud, seguridad y asistencia social	44,650,863,500	
Seguridad pública y procuración de justicia	17,002,243,412	
Medio ambiente	1,356,719,762	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,939,081,683	
Agropecuaria y forestal		2,074,672,225
Comunicaciones y transportes		3,942,443,686
Desarrollo económico e impulso a la productividad		1,574,751,962
Administración y finanzas públicas		3,249,674,668
Fondo general de previsiones salariales y económicas		2,368,181,639
Fondo general para el pago del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal		2,028,906,357

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No sectorizable:		10,781,008,079
Servicio de la deuda	3,914,000,000	
Órganos electorales	1,008,346,779	
Previsiones para el pago de ADEPAS	2,160,661,300	
Previsiones para pago de créditos	3,398,000,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		32,176,712,761
<b>Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal</b>	<b>3,604,037,865</b>	
<b>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal</b>	<b>8,580,354,447</b>	
Otros (ISR)	1,281,528,612	
<b>Total:</b>		<b>216,715,601,785</b>

*Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$2,818,152,533.00 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que contiene recursos del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa.*

*Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$12,184,392,312.00, de los que \$3,604,037,865.00 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$8,580,354,447.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal."*

(Énfasis añadido)

De lo antes señalado, este Instituto, infiere que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de conformidad con el artículo 19 del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2016, se encuentra contemplado en Capítulo 6000 "Inversión Pública".

En ese sentido el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (decimoquinta Edición) 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, señala en la parte que nos interesa:

**CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS**

*Este rubro se integra por las cuentas 5000 "Gastos y Otras Pérdidas". Con la finalidad de atender el requerimiento de la Contabilidad Presupuestal, se utilizará la cuenta 5000 a 4° nivel, con la identificación del capítulo de gasto al que corresponda, con la siguiente estructura para el Gobierno del Estado de México:*

5100				Gastos de Funcionamiento
5100	202A000000			Dependencia, Organismos o Fideicomiso que realiza el Egreso
5100	202A000000	010309040101010		Fin, Función, Subfunción, Programa Presupuestado, Subprograma, Proyecto y Municipio
5100	202A000000	010309040101010	2111	Capítulo, Concepto y Partida de Gasto

Para los Municipios se estructurará de la siguiente manera:

5100				Gastos de Funcionamiento
5100	A00100			Dependencia General y Auxiliar que realiza el Egreso
5100	A00100	030102010101101		Fin, Función, Subfunción, Programa Presupuestado, Subprograma Proyecto y Fuente de Financiamiento
5100	A00100	030102010101101	2111	Capítulo, Concepto y Partida de Gasto

Lo antes señalado nos da un ejemplo de como debe integrarse una clave presupuestal, la cual necesariamente debe llevar una partida de gasto, para el caso del FEFOM y del FISMDF acorde a las legislaciones antes mencionadas estas deben contemplarse en el **Capítulo 6000 "Inversión Pública"**.

Así tenemos que el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (decimoquinta Edición) 2016, en su apartado CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 2016, señala en la parte que nos interesa:

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 2016

PARTIDA	CONCEPTO
6000	Inversión pública
6100	Obra pública en bienes de dominio público
6110	Edificación habitacional
6111	Edificación habitacional
6120	Edificación no habitacional
6121	Convenios y aportaciones
6122	Obra estatal o municipal
6123	Supervisión y control de la obra pública
6124	Transferencias a organismos auxiliares y subsidios a municipios
6125	Ejecución de obras por administración
6126	Indemnizaciones por expropiación o adjudicación
6127	Arrendamiento de maquinaria, equipo e instalaciones (Locales)
6128	Aposos a obras de bienestar social
6129	Estudios de preinversión
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
6131	Convenios y aportaciones
6132	Obra estatal o municipal
6133	Supervisión y control de la obra pública
6134	Transferencias a organismos auxiliares y subsidios a municipios
6135	Ejecución de obras por administración
6136	Indemnizaciones por expropiación o adjudicación
6137	Arrendamiento de maquinaria, equipo e instalaciones (Locales)
6138	Estudios de preinversión
6139	Reparación y mantenimiento de infraestructura hidráulica
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización
6150	Construcción de vías de comunicación
6151	Convenios y aportaciones
6152	Obra estatal o municipal
6153	Supervisión y control de la obra pública
6154	Transferencias a organismos auxiliares y subsidios a municipios
6155	Ejecución de obras por administración
6156	Indemnizaciones por expropiación o adjudicación
6157	Arrendamiento de maquinaria, equipo e instalaciones (Locales)
6158	Estudios de preinversión
6159	Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado
6160	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
6161	Convenios y aportaciones
6162	Obra estatal o municipal
6163	Supervisión y control de la obra pública
6164	Transferencias a organismos auxiliares y subsidios a municipios
6165	Ejecución de obras por administración
6166	Indemnizaciones por expropiación o adjudicación
6167	Arrendamiento de maquinaria, equipo e instalaciones (Locales)
6168	Estudios de preinversión
6170	Instalaciones y equipamiento en construcciones
6171	Instalaciones y equipamiento en construcciones
6190	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados
6191	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados
6200	Obra pública en bienes propios
6210	Edificación habitacional
6211	Edificación habitacional
6220	Edificación no habitacional
6221	Edificación no habitacional
6230	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
6231	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
6240	División de terrenos y construcción de obras de urbanización



Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6241	División de terrenos y construcción de obras de urbanización
6250	Construcción de vías de comunicación
6251	Construcción de vías de comunicación
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
6261	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
6270	Instalaciones y equipamiento en construcciones
6271	Instalaciones y equipamiento en construcciones
6290	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados
6291	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados
6300	Proyectos productivos y acciones de fomento
6310	Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo
6311	Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo
6320	Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo
6321	Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo

Derivado de todo lo antes mencionado, este Órgano Garante advierte que no hay correspondencia entre lo señalado por Sujeto Obligado en el sentido de que la partida presupuestal del FEFOM es la 6.2 y la del FISMDF es la 5.1, toda vez que dicha información se obtiene del Catálogo de Fuentes de Financiamiento Municipal 2016, contenido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil quince, situación que denota que esa no es la partida de gasto afectada, es decir, ni el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) ni el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) son partidas de gasto, sino más bien, estas son las fuentes de Financiamiento Municipal.

Para mayor proveer se inserta el Catálogo de Fuentes de Financiamiento Municipal 2016, antes referido, de donde se puede observar claramente que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no corresponde a las Partidas presupuestales solicitadas.

IV.5 CATÁLOGO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL 2016

- 1 RECURSOS FISCALES.
  - 1.1 Ingresos por impuestos o derechos municipales.
  - 1.2 Ingresos por aportaciones de mejoras.
  - 1.3 Ingresos por productos y aprovechamientos.
  - 1.4 Otras aportaciones.
- 2 FINANCIAMIENTOS INTERNOS.
  - 2.1 Financiamiento de instituciones bancarias.
  - 2.2 Financiamiento de proveedores.
- 3 FINANCIAMIENTOS EXTERNOS.
- 4 INGRESOS PROPIOS.
  - 4.1 Ingresos de gestión de Organismos municipales.
- 5 RECURSOS FEDERALES.
  - 5.1 Fondo para la Infraestructura Social Municipal. (FISM)
  - 5.2 Fondo de Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF)
  - 5.3 Recursos del Programa Hábitat.
  - 5.4 Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa". (FONHAPO)
  - 5.5 Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
  - 5.6 Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
  - 5.7 Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
  - 5.8 Recursos del Programa de Vivienda Rural.
  - 5.9 Recursos del Programa de Opciones Productivas.
  - 5.10 Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
  - 5.11 Recursos de Excedentes Petroleros.
  - 5.12 Recursos del Fidelcomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares
  - 5.13 Recursos SUBSEMUN
  - 5.14 Recursos del Programa Deporte CONADE.
  - 5.15 Recursos del Programa Calidad para el Deporte CONADE.
  - 5.16 Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
  - 5.17 Recursos de CONACULTA
  - 5.18 Recursos Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).
  - 5.19 Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU).
  - 5.20 Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
  - 5.21 Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.
  - 5.22 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. (FASP)
  - 5.23 Recursos provenientes de participaciones Federales.
  - 5.24 Otros Recursos Federales.
- 6 RECURSOS ESTATALES.
  - 6.1 Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD)
  - 6.2 Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal. (FEFOM)
  - 6.3 Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Municipal (FADUM)
  - 6.4 Recursos del Sistema DIFEM.
  - 6.5 Mecánica Teatral. (Secretaría de Cultura del Estado de México)
  - 6.6 Recursos provenientes de participaciones Estatales.
- 7 OTROS RECURSOS.
  - 7.1 Recursos del Sector Privado.
  - 7.2 Recursos de Fondos Internacionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, resulta evidente que con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, en su Informe Justificado no colma el derecho de acceso a la información del recurrente, por lo que este Instituto le ordena la entrega de la partida de gasto afectada en donde se aplicó el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), para las obras realizadas del uno de enero al dos de agosto del año en curso.

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por último, toda vez que el particular en su solicitud de información solicitó *"cuál fue el proceso de adjudicación a la o las empresas que realizan las obras antes mencionadas"* y el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse al respecto, en recurrente en el presente recurso de revisión señaló como motivo de inconformidad *"Jamás ponen el proceso de adjudicación de las obras solo ponen que es una invitación restringida o directa o por administración pero, ¿qué proceso les lleva para determinar que así fuera?"*

En ese sentido, el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado señaló que el proceso de adjudicación se determina de acuerdo a los montos señalados en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado de México, y lo que los lleva de ahí nos lleva a determinar si es invitación restringida, o adjudicación directa o licitación pública.

Indicando además que si el solicitante requiere copia del procedimiento de adjudicación, puede pasar por él a la Dirección de Obras Públicas, haciendo hincapié en que el proceso de adjudicación no es lo mismo que el procedimiento de adjudicación.

Sin que obste a lo anterior, el hecho de que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, al rendir su Informe Justificado, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que permita, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

(Énfasis añadido)

En esa virtud, este Órgano Garante, analizó dicha respuesta y advirtió lo siguiente:

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, señala en la parte que nos interesa:

*Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2016, serán los siguientes:*

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
Mayor de	Hasta	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
0.0	15,000.0	226.0	2,005.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	179.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,239.0
250,000.0	350,000.0	514.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		567.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.*

*Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.*

De lo antes expuesto, se advierte que efectivamente tal y como lo señaló el Sujeto Obligado, partiendo de los montos señalados en el presupuesto de Egresos se determina si la modalidad de adjudicación será invitación restringida o adjudicación directa, en ese sentido este Instituto considera que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información del recurrente.

Consecuentemente, este Instituto llega a la conclusión de que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado señaló las fuentes de financiamiento del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y no así las partidas de gasto afectadas en las que se aplicaron el FEFOM y el FISMDF, con lo que se actualiza la fracción VI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, este Instituto determina modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle haga entrega de los documentos donde consten o se pueda advertir la partida de gasto afectada en donde se aplicó el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

Por último este Instituto advierte, que en la solicitud de información el particular pidió entre otras cosas "que tipos de empresas concursaron para dichos proyectos",

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

entendiéndose para los proyectos de obras de pavimentación en la Comunidad de Santa María Zolotepec, y en el recurso de revisión que nos ocupa señaló en la parte final de las razones o motivos de inconformidad, entre otros cuestionamientos ¿Están beneficiando algunos amigos con estas obras? (manifestaciones que como se precisó con antelación son subjetivas).

En esa virtud, es de precisarse que, en atención al artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aplica la suplencia de la queja a favor del recurrente, ya que éste al no ser especialista en la materia, solicitó información relativa al tipo de empresas que concursaron para dichos proyectos, sin embargo, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, este Instituto determina que la información referida y respecto de la cual el recurrente desea saber es la relativa al nombre de las empresas que concursaron para las obras de pavimentación en la Comunidad de Santa María Zolotepec, del uno de enero al dos de agosto de dos mil dieciséis, por lo que el estudio se entenderá en ese sentido.

Precisado lo anterior tenemos que, la realización de obras públicas se encuentran reguladas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual considera como *obra pública* todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos municipales.

De esta manera, los ayuntamientos se encuentran posibilitados a contratar obra pública o servicios que con ella se relacionen mediante licitación pública, invitación

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

restringida o adjudicación directa cumpliendo con las especificaciones y particularidades que la normatividad en la materia señala.

Dicho lo anterior, es de precisar que este Instituto se avocó al estudio de los procedimientos de adjudicación de las obras de pavimentación señalados por el recurrente, -esto es invitación restringida, adjudicación directa y administración directa- en esa virtud, es de precisarse que el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, señala, las siguientes definiciones:

*Adjudicación directa: procedimiento de asignación de obra pública o de servicios, por excepción a la licitación pública, en el que no existe concurso entre dos o más interesados. La dependencia, entidad o ayuntamiento decide la persona a quien se contrata la realización de los trabajos.*

*Invitación restringida: procedimiento de adjudicación de una obra pública o servicio, en el que se invita a concurso a cuando menos tres personas.<sup>3</sup>*

(Énfasis añadido)

Así también, de la información proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, refiere en la tabla que inserta como tipo de licitación, ADMINISTRACIÓN, el cual se infiere es una administración directa, la cual se encuentra definida en el artículo 260 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los cuales señalan en la parte que nos interesa:

*"Artículo 260.- Las dependencias y entidades podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y la maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el*

---

<sup>3</sup> Artículo 3, fracciones I. Adjudicación directa y XIX. Invitación restringida, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*desarrollo de los trabajos y la autorización respectiva de la Secretaría del Ramo haya sido publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".*

*Cuando los ayuntamientos realicen obras con cargo total o parcial a fondos estatales, deberán contar con la autorización señalada en este artículo.*

Precisado lo anterior, tenemos que las modalidades de adjudicación referidas por el sujeto Obligado, se encuentran reguladas en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual en la parte que nos interesa señala:

### Capítulo Segundo De las Excepciones a la Licitación Pública

*Artículo 69.- Cuando las dependencias, entidades y ayuntamientos determinen optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, deberán respaldar su determinación en un estudio que fundamente su conveniencia por ofrecer mejores condiciones para el Estado de México, tomando en cuenta los siguientes criterios:*

*Artículo 70.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios mediante los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa cuando éstos no rebasen los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.*

*Conforme al presupuesto que le sea autorizado y a las disposiciones aplicables, cada unidad ejecutora de obra pública o servicio determinará sus montos máximos de contratación en las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.*

### Sección Primera Del Catálogo de Contratistas

*Artículo 71.- Las personas que participen en procesos de contratación por invitación restringida o asignación directa, deberán estar inscritas previamente en el catálogo de contratistas de obra pública que opera la Secretaría del Ramo.*



Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 86.- En función de las características de los trabajos a realizar y a sus requerimientos de ejecución, las dependencias, entidades o ayuntamientos determinarán las características de experiencia, capacidad técnica y solvencia que deben reunir las personas que se invitarán al procedimiento de adjudicación.*

*Las dependencias, entidades y ayuntamientos seleccionarán del catálogo de contratistas, que opere la Secretaría del Ramo, a cuando menos tres personas que serán invitadas a presentar propuestas; asimismo, formularán los oficios de invitación que contendrán:*

I. El nombre del convocante;

II. El nombre y la ubicación de la obra o servicio;

III. El nombre y domicilio del invitado y la referencia a su clave de registro en el catálogo de contratistas;

IV. La invitación expresa y el señalamiento de las fechas previstas para las etapas del procedimiento;

V. La indicación de que se anexan las bases de la invitación;

VI. Nombre y firma del servidor público responsable del proceso;

VII. El origen de los recursos para la realización de la obra o servicio; y

VIII. El plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos.

(Énfasis añadido)

**Sección Tercera**  
**De la Adjudicación Directa**

*Artículo 88.- Si la dependencia, entidad o ayuntamiento necesita llevar a cabo un procedimiento de adjudicación directa, salvo que las obras o servicios a contratar no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente y cuenta con Comité Interno de Obra Pública, se solicitará a ese órgano colegiado el dictamen de procedencia del procedimiento de adjudicación directa; para ello, la unidad ejecutora de obra pública o servicio integrará y presentará el caso conforme se señaló en el procedimiento de invitación restringida.*

...

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 90.- En función de las características de los trabajos a realizar y a sus requerimientos de ejecución, las dependencias, entidades o ayuntamientos determinarán las características de experiencia, capacidad técnica y solvencia que debe reunir la persona que se invitará al procedimiento de adjudicación.*

*Las dependencias, entidades y ayuntamientos seleccionarán del Catálogo de Contratistas que opere la Secretaría del Ramo a la persona que será invitada a presentar propuesta y formulará el oficio de invitación con la estructura de los oficios de invitación del procedimiento de adjudicación directa.*

*Artículo 91.- El convocante recibirá de la persona invitada la documentación de su propuesta para su evaluación la revisará y, en su caso, procederá a formular el contrato correspondiente.*

(Énfasis añadido)

De los preceptos aludidos se advierte que, tratándose de invitación restringida y adjudicación directa, una vez que el Ayuntamiento seleccione del catálogo de contratistas, que opere la Secretaría del Ramo, deberá invitar a cuando menos tres personas a presentar propuestas; y derivado de ello se elaboraran los oficios de invitación, los cuales debe contener el nombre del convocante; el nombre y la ubicación de la obra o servicio; el nombre y domicilio del invitado y la referencia a su clave de registro en el catálogo de contratistas; la invitación expresa y el señalamiento de las fechas previstas para las etapas del procedimiento; la indicación de que se anexan las bases de la invitación; nombre y firma del servidor público responsable del proceso; el origen de los recursos para la realización de la obra o servicio; y el plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos.

En ese sentido se infiere que se para ambos casos, esto es invitación restringida y adjudicación directa se deberá elaborar una invitación.

Por su parte, el artículo 87 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código de Procedimientos Administrativos, señala el procedimiento de invitación restringida deberá de contar con los mismos requisitos de la licitación pública a excepción de la convocatoria que se sustituirá por la invitación, para mayor referencia se anexa el artículo que menciona las etapas de una licitación pública con la finalidad de especificar las fases de la excepción:

*"Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:*

- I. La formulación de las bases de licitación;*
- II. La publicación de la convocatoria;*
- III. La venta de las bases de licitación;*
- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;*
- V. Las juntas de aclaraciones;*
- VI. La presentación y apertura de propuestas;*
- VII. La evaluación de propuestas; y*
- VIII. El fallo y adjudicación."*

(Énfasis añadido)

Así continuando con el análisis de los documentos en donde se pueda advertir el nombre de las empresas que concursaron para llevar a cabo las obras de pavimentación en la Comunidad de Santa María Zolotepec, tenemos que el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código de Procedimientos Administrativos, señala en la parte que nos interesa, lo siguiente:

*Artículo 43.- La propuesta es el conjunto de documentos que presenta el licitante en un proceso de licitación pública. Con la propuesta, el convocante determina: si el licitante cumple con los*

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*requisitos establecidos en las bases de licitación; y si su opción es la más conveniente para llevar a cabo una obra o servicio.*

**Artículo 44.-** *En la propuesta, el licitante acreditará documentalmente: su existencia legal; su experiencia profesional; su capacidad técnica y financiera para revisar y/o formular: los análisis de conceptos, volúmenes, precios unitarios y programas de obra; y su compromiso para realizar en tiempo, forma y precio, la obra pública o servicio.*

**Artículo 45.-** *El convocante deberá requerir a los licitantes que integren los siguientes documentos de carácter legal y administrativo en sus propuestas:*

**I.** *Escrito en el que manifieste su domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones y los documentos correspondientes al procedimiento de licitación. En el domicilio señalado se podrán realizar las notificaciones, inclusive las de carácter personal, que surtirán todos sus efectos legales mientras no se señale otro distinto en el propio Estado;*

**III** *Declaración fiscal anual o estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente, que corresponda al último ejercicio fiscal Si el procedimiento de licitación se realiza durante el primer trimestre del año, se podrán presentar los estados financieros dictaminados por contador público certificado independiente o la declaración fiscal anual correspondientes al penúltimo ejercicio fiscal, en ambos casos, la última declaración fiscal provisional. Con la documentación financiera y fiscal se acreditará el capital contable requerido por el convocante.*

**IV.** *Las empresas de reciente creación deberán presentar la documentación financiera y fiscal más actualizada a la fecha de presentación de la propuesta;*

**V.** *Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas;*

**VI.** *Manifestación escrita de la persona jurídica en que señale que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometerla. Éste contendrá los datos siguientes:*

**a.** *De la persona jurídica: denominación o razón social, clave del registro federal de contribuyentes; nombre, número y circunscripción territorial del notario público o fedatario que protocolizó las escrituras públicas en las que consta el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones; número y fecha de las mismas; descripción del objeto social, nombres de los accionistas; capital social; y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y*

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*b. Del representante: nombre del apoderado; nombre, número y circunscripción territorial del notario público o fedatario que protocolizó los instrumentos notariales; y número y fecha de éstos, en los que se asientan las facultades para suscribir la propuesta.*

*Los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, acreditarán en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio correspondiente en el que se precise la parte o partes de la obra que será responsabilidad de cada uno. El representante común presentará los documentos de los integrantes de la agrupación y los del convenio.*

(Énfasis añadido)

De lo antes expuesto, es evidente que el documento en donde puede constar el nombre de las empresas, se puede advertir de la propuesta la cual constituye el el conjunto de documentos que presenta el licitante en un proceso de licitación pública, con ella, el convocante determina: si el licitante cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación; y si su opción es la más conveniente para llevar a cabo una obra o servicio.

Por su parte el Código Administrativo del Estado de México, señala:

*Artículo 12.26.- La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación. El Reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en todo caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costas de mercado. Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.*

*Artículo 12.27.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.*

*Artículo 12.28.- El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

**Recurso de Revisión:** 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xonacatlán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

De lo antes transcrito, se desprende que otro de los documentos en los cuales se puede advertir el nombre de las empresas concursantes en los proceso de adjudicación se puede obtener de la evaluación de las proposiciones, la cual se evalúan a las empresas que desean participar en los procesos de adjudicación.

De lo antes expuesto, este Organismo Garante infiere que el documento donde conste o se pueda advertir el nombre de las empresas que concursaron para las obras de pavimentación en la Comunidad de Santa María Zolotepec, del uno de enero al dos de agosto de dos mil dieciséis, es tratándose de invitación restringida y adjudicación directa en las invitaciones enviadas a las personas participantes, las cuales deberán estar inscritas previamente en el catálogo de contratistas de obra pública que opera la Secretaría del Ramo, en la presentación y apertura de propuestas, en la propuesta y en la evaluación de la proposiciones.

Por lo que respecta a la administración directa, tal como quedo precisado, nos encontramos en presencia de este tipo de modalidad de adquisición cuando las dependencias y entidades realizan sus obras de manera directa, para lo cual deberán poseer la capacidad técnica y la maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos y la autorización respectiva de la Secretaría del Ramo, esta modalidad de adquisición se encuentra regulada por los artículos 260 a 273 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, los cuales señalan en la parte que nos interesa:

*Artículo 261.- En la ejecución de obras por administración directa, las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán:*

- I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;*
- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementarios;*
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;*
- IV. Contratar la instalación, equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;*
- V. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios.*

*Artículo 265.- El presupuesto de la obra por administración directa se integrará por costos unitarios. El costo unitario será la suma de los importes por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra y utilización de maquinaria o equipo de construcción, sean propios o rentados. En el costo unitario no se incluirán cargos por imprevistos, erogaciones adicionales o de índole similar.*

*Se integrará con el costo de los siguientes conceptos:*

- I. Equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los que incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos, instalarlos y probarlos y, en su caso, ponerlos en operación;*
- II. Instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y en su caso, de su desmantelamiento;*
- III. Fletes y acarreos de la maquinaria o equipo de construcción, incluyendo los seguros correspondientes;*
- IV. Construcciones e instalaciones provisionales destinadas a campamento, comedores, servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, que se construyan en el sitio de la obra, así como del mobiliario y equipo necesario;*
- V. Salarios, viáticos y cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios, encargados directamente de la ejecución y supervisión de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos;*
- VI. Equipos de transporte aéreo, marítimo o terrestre, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes;*
- VII. Materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción complementario;*
- VIII. Materiales de consumo en oficinas.*

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*La contratación de recursos humanos complementarios que se requieran, deberá ser por obra determinada de acuerdo con la legislación laboral.*

*La contratación de la maquinaria o equipo de construcción deberá realizarse de acuerdo con las necesidades que determine el programa de ejecución de los trabajos y el procedimiento constructivo.*

(Énfasis añadido)

De la transcripción de los artículos citados, se advierte que:

- En la ejecución de obras por administración directa, las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán:
  - ✓ Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;
  - ✓ Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementarios;
  - ✓ Utilizar preferentemente los materiales de la región;
  - ✓ Contratar la instalación, equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;
  - ✓ Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios.

Así las cosas, toda vez que en la modalidad de administración directa, el Ayuntamiento realiza sus obras con recursos propios, haciendo uso de la maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos, es evidente que tratándose de administración directa, no existen empresas concursantes para los proyectos de obras, toda vez que como quedo mencionado es el propio Ayuntamiento quien lleva a cabo los proyectos.

**CUARTO.** Este Órgano Garante no pasa desapercibido que los documentos donde conste o se pueda advertir el nombre de las empresas que concursaron para los



proyectos de las obras de pavimentación en la Comunidad de Santa María Zolotepec, del uno de enero al dos de agosto de dos mil dieciséis, y de los cuales se ordena su entrega pudieran contener datos personales, por lo que, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, la cual es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...*

...  
*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...  
*XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado*

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. (La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.."*

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el criterio número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, establece la publicidad de dicha información:

***"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 4, 11, 32 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.***

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En este sentido, como ya se dijo en el considerando anterior, el Sujeto Obligado al entregar la documentación, debe dejar visible los datos del beneficiario, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal, sin testarse dato alguno relacionado con el contratista.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que **deben clasificarse como confidencial**, elaborarse una versión pública en la que se teste la misma (situación que se apreció de la versión pública remitida, ya que no se dejó a la vista las CLABES).

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona

interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de su titular.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá pronunciarse en su acuerdo respecto de la versión pública en la que suprimió los datos de la persona que ejecutó y capturó la transferencia a fin de exponer los razonamientos que lo llevaron a concluir dicha clasificación.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y su correspondiente cadena original, de ser el caso; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada ya sea de los servidores públicos y de los contratistas.

Por tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, este Organismo Garante considera que se actualiza la hipótesis del artículo 179, fracción V, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado señaló las fuentes de financiamiento del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y no así las partidas de gasto afectadas en las que se aplicaron el FEFOM y el FISMDF, así también fue omiso en señalar El nombre de las empresas que concursaron para las obras de pavimentación en la Comunidad de Santa María Zolotepec, del uno de enero al dos de agosto de dos mil dieciséis, toda vez que únicamente se limitó a señalar que las empresas que participaron son personas físicas y morales nacionales.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Xonacatlán, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00019/XONACAT/IP/2016 y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, en de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Documento donde conste o se pueda advertir la partida de gasto afectada en donde se aplicó el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) a las obras de pavimentación en la Comunidad de Santa María Zolotepec, del uno de enero al dos de agosto de dos mil dieciséis.
- Documento en versión pública donde conste o se pueda advertir que empresas concursaron para las obras de pavimentación en la Comunidad de Santa María Zolotepec, del uno de enero al dos de agosto de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días

Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

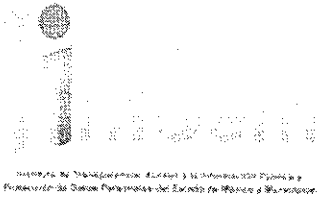
hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)





Recurso de Revisión: 02625/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02625/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/BZN

PLANO  
PLANO